

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2011-00338-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que apoderado judicial de una de las entidades cesionarias presentó solicitud de requerimiento de paz y salvo al anterior abogado. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 23 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario – (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 23 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890.300.279-4
SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Nit. 805.007.342-6
CESIONARIOS: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. 860.042.945-5 (cedido por el FNG)
VENTAS Y SERVICIOS S.A. Nit. 860.050.420-4 (cedido por el Banco de Occidente)
DEMANDADOS: RAUL ZUÑIGA BALANTA c.c. 19.246.375
FERRETODO S.R. E.U. Nit. 835.001.946-6
RADICADO: 76-109-40-03-007-2011-00338-00

AUTO No. 1460

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que el apoderado judicial de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., allegó memorial solicitando requerir al Dr. Julio Cesar Muñoz Viera, quien fungió como anterior apoderado para que allegue paz y salvo en el presente asunto, petición que se **NIEGA** por improcedente, toda vez que, se trata de un trámite que se debe gestionar entre las partes, es decir, entre el peticionario y su poderdante, pues téngase en cuenta que dicho profesional del derecho no presentó renuncia a su mandato, sino que por el contrario su mandante otorgo poder a un nuevo apoderado, acto que al ejecutarse obliga a la revocatorio del anterior mandato.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d989d3ea39fc68f435ad58e48757f5812e57afad3ac17b972ffb33046c6b6319**

Documento generado en 23/10/2023 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>